



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1454-SPA-1112  
y su acumulado: PAOT-2022-1468-SPA-1119

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7787 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1454-SPA-1112** y su acumulado **PAOT-2022-1468-SPA-1119** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *Desmocharon gran parte de un árbol (...) y (...) están cortando árboles (...) esta ocasión estan cortando frente al número 9 (...)* [Hechos que ocurren en calle Golfo de Tehuantepec número 9, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**PODA DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda de un individuo arbóreo ubicado en calle Golfo de Tehuantepec número 9, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obran antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización para llevar a cabo la poda de un individuo arbóreo ubicado en calle Golfo de Tehuantepec número 9, colonia Tacuba, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio AMH/DESU/SPJ/0239/202 de fecha 11 de abril del presente año, dicha Dirección remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Orden de servicio (CESAC), número 36013 de fecha 9 de septiembre de 2020, donde se solicita la poda de dos árboles para la liberación de una cámara de seguridad.
- Orden de trabajo de Arbolado, número 36013 de fecha 29 de septiembre de 2020, a través de la cual se autorizó y ejecutó la poda de dos individuos arbóreos.
- Orden de servicio (CESAC), número 1780 de fecha 26 de enero del presente año, donde se solicita la poda de dos árboles para la liberación de cableado y reducción de altura.
- Orden de trabajo de Arbolado, número 1780 de fecha 6 de abril del presente año, a través de la cual se autorizó la poda de dos individuos arbóreos; sin embargo, debido a la negativa de un ciudadano no fue realizada.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible observar un individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* de aproximadamente dos metros de altura, mismo que ha sido sometido a poda topiaria y de reducción de copa; no obstante, el individuo se encuentra en proceso franco de recuperación, puesto que se encontraron brotes vegetativos, por lo que no presenta un daño irreparable que pueda mermar la viabilidad del árbol. Adicionalmente, le fue notificado el oficio correspondiente a la administración del conjunto habitacional ubicado en el número 9 de la calle Golfo de Tehuantepec, a través del cual se le exhorta a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado de la zona; asimismo, en caso de requerir alguna intervención acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató un individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* de aproximadamente dos metros de altura; el cual, en años anteriores fue objeto de poda topiaria y de reducción de copa. Sin embargo, el individuo se encuentra en proceso franco de recuperación, puesto que se encontraron brotes vegetativos, por lo que no presenta un daño irreparable que pueda mermar la viabilidad del árbol.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta Entidad que en sus archivos cuenta con dos solicitudes para la poda de arbolado en el domicilio señalado; una autorizada y ejecutada en septiembre de 2020, y la segunda autorizada en abril del presente año, sin que se llevara a cabo.
- Se exhortó a la administración del conjunto habitacional a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado de la zona; asimismo, en caso de requerir alguna intervención acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/AEO

